

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2018-00382**

I.- Habida cuenta que el auxiliar de la justicia no ha rendido cuentas de la gestión realizada dentro del proceso de la referencia, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a otro e imponer las sanciones a que alude el artículo 50 del C.G.P., para lo cual se dispone:

1.- RELEVAR del cargo como auxiliar de la justicia – secuestre, a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

2.- DESIGNAR como secuestre a la persona que se relaciona en el acta que se adjunta al presente auto.

3.- ENVIAR la *secretaría* comunicación al nuevo auxiliar de la justicia, poniendo en conocimiento su designación.

4. - IMPONER sanción al secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANIA S.A.S., al no haber presentado la rendición de cuentas comprobadas de su gestión sobre el establecimiento de comercio PANADERÍA Y GALLETTERÍA ESTEFANIA 1, requeridas en las providencias de fecha 02 de septiembre de 2020, 28 de junio de 2021, 06 de diciembre de 2022 [Num. 7 y 8 art. 50 CGP].

5. - OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que proceda en la forma indicada en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 50 del C.G.P. Anéxese copia del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 52 Hoy 25-09-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario

JLV